

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de agosto de 2021. Al Despacho en la fecha el incidente por desacato dentro de la acción de tutela N°. 2018 – 00102 de MARÍA RUTH OSPINA contra I.C.B.F., informando que fue notificada de manera personal la sanción impuesta a la representante legal del ICBF (fls. 797 a 799); que se adelantó el trámite respecto de la multa impuesta ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 800 a 802 y 827 a 830); que la apoderada de la parte actora reitera solicitud (fls. 803 a 826), y está pendiente de pronunciamiento; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe, se procede a resolver:

Advierte el Despacho que fue notificada en legal forma la sanción impuesta, a la Dra. LINA MARIA ARBELÁEZ ARBELÁEZ identificada con la C.C. 31.539.836, en su calidad de representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de su parte, frente al cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia de tutela proferida el 24 de mayo de 2018, puntualmente frente al pago de *“los aportes parafiscales en pensiones faltantes al Sistema de Seguridad Social en pensión, desde el 3 de mayo de 1999 al 3 de mayo de 2007...”*, con destino al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la accionante MARIA RUTH OSPINA (C.C. 35.312.187), razón por la cual, se dispone requerirla bajo los apremios de Ley, a fin que informe las razones que han impedido atender la orden contenida en el fallo de tutela referido.

Así mismo, revisado el expediente se observa que la apoderada de la accionante formula nueva solicitud de librar un oficio al Ministerio del Trabajo a través de memorial que aparece agregado a folios 803 a 826, en términos similares a la presentada el 19 de abril del año en curso (folios 774 a 795), y frente a la cual el Juzgado emitió pronunciamiento por auto del 21 de abril siguiente (fl. 796) denegando la petición al considerarse que, dentro de este incidente de desacato la Nación – Ministerio del Trabajo no es parte, por lo que sería del caso denegarla teniendo en cuenta las consideraciones ya expuestas; no obstante, en vista de que a la fecha la entidad sancionada no ha acreditado el cumplimiento de la orden de tutela, y revisadas nuevamente las circunstancias que informa la apoderada, estima el Juzgado que es posible acceder en parte a lo solicitado, según las razones que a continuación se exponen:

Examinada la petición, encuentra el Juzgado que la apoderada solicita que se oficie al Ministerio del Trabajo, en la medida que, según manifiesta, esa entidad *“aparentemente está obstaculizando que el ICBF pueda pagar los aportes ordenados”*, afirmación que sustenta en que, en una respuesta de Fiduciaria S.A., entidad que actúa como Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional a cargo de ese Ministerio (fls. 108 a 116), esa entidad indicó que, para disponer y ejecutar los recursos necesarios para el pago de los aportes a pensión por el período requerido por la actora y con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional, debe mediar la orden de pago por parte del

Ministerio, para que el Administrador Fiduciario, proceda a efectuar el correspondiente giro al Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliada la accionante; que por esa razón la Fiduciaria remitió oficio N°. 201892782-EN-008 del 12 de agosto de 2019, al Ministerio del Trabajo, solicitando que emitiera la orden de pago para dar cumplimiento al fallo de tutela, remitiéndole la liquidación de aportes a pensión, el cual fue recibido por esa entidad con el número de radicado 11EE201940000000004155, sin que, a la fecha, ese Ministerio haya dado respuesta.

En virtud de lo anterior, en uso de las facultades de que trata en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previstas para lograr el cumplimiento del fallo de tutela, considera el Juzgado procedente solicitar al Ministerio del Trabajo que informe, con destino al presente Incidente, todas las actuaciones desplegadas por esa entidad, atinentes a la autorización y pago de los aportes pensionales a favor de la accionante MARÍA RUTH OSPINA (C.C. 35.312.187), teniendo en cuenta que el pago de tales aportes le fue ordenado al ICBF, y por cuya omisión a la fecha fue sancionada por desacato su representante legal.

Una vez cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', is written over a light blue rectangular stamp.

ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG